

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores del Decreto 23/2007, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León.

Advertidos errores en el texto del Decreto 23/2007, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 50, de 12 de marzo de 2007, se procede a subsanarlos:

– En la página 5387, en el artículo 8.1:

Donde dice: *«a) Por razón de su cargo y en representación de la Administración General de la Comunidad:*

- *Los Consejeros competentes en materia de hacienda, de agricultura, y de turismo;*
- *El Viceconsejero competente en materia de promoción económica, en su caso;*
- *El Secretario General de la Consejería competente en materia de promoción económica;*
- *Los Directores Generales de la Consejería o, en su caso, Viceconsejería competente en materia de promoción económica.»*

Debe decir: *«a) Por razón de su cargo y en representación de la Administración General de la Comunidad:*

- *El Viceconsejero competente en materia de promoción económica, en su caso;*
- *El Secretario General de la Consejería competente en materia de promoción económica;*
- *Los Directores Generales de la Consejería o, en su caso, Viceconsejería competente en materia de promoción económica;*
- *Un representante de cada una de las Consejerías competentes en materia de hacienda, de agricultura y de turismo, designados por sus titulares.»*

– En la página 5388, en el artículo 11:

Donde dice: *«1. El Comité Ejecutivo es el órgano de decisión para el funcionamiento y la gestión ordinaria de la entidad y estará integrado por el Presidente y el Vicepresidente de la Agencia, en su caso, que lo serán del Comité, así como por el Director Gerente, y un mínimo de tres y un máximo de cinco vocales designados por el Presidente, previa comunicación al Consejo Rector. En todo caso, entre los vocales existirá un representante de cada una de las Consejerías competentes en materia de hacienda, de agricultura, y de turismo, que será designado a propuesta del Consejero correspondiente. Del mismo modo se designarán otros tantos vocales suplentes.»*

Debe decir: *«1. El Comité Ejecutivo es el órgano de decisión para el funcionamiento y la gestión ordinaria de la entidad y estará integrado por el Presidente y el Vicepresidente de la Agencia, en su caso, que lo serán del Comité, así como por el Director Gerente, y un mínimo de dos y un máximo de cinco vocales designados por el Presidente, previa comunicación al Consejo Rector. Del mismo modo se designarán otros tantos vocales suplentes.»*

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/647/2007, de 26 de marzo, por la que se establecen las bases para la cobertura temporal, con carácter interino, de plazas de personal estatutario como Médico y Enfermero de Área en Atención Primaria en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

La búsqueda de la mejora continua en la prestación de servicios sanitarios que desarrolla esta Administración y la propia dinámica de gestión administrativa lleva a plantear distintos sistemas de organización y gestión dirigidos, principalmente, a satisfacer las necesidades y requerimientos de los ciudadanos.

El Decreto 93/2006, de 21 de diciembre, («B.O.C. y L.» n.º 247 de 27 de diciembre), por el que se crean las plazas de Médico y Enfermero de Área en Atención Primaria en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León procede a una nueva regulación respondiendo a la necesidad de pretender dar solución a los retos planteados por la normativa básica estatal que impone una adecuación de las estructuras organizativas actualmente existentes, motivada fundamentalmente por la regulación del tiempo de trabajo y los descansos, para garantizar la atención al usuario de los centros sanitarios en el ámbito de la Atención Primaria.

Siendo los profesionales integrados en el sistema el recurso más importante en desarrollo del proceso de mejora continua, tal y como se recoge en el Acuerdo Marco sobre Ordenación de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud para la mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en Castilla y León suscrito con las Centrales Sindicales más representativas en el sector el día 29 de mayo de 2002 y publicado por Resolución de 27 de junio de 2002 de la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales («B.O.C. y L.» n.º 125 de 1 de julio) se opta por la creación de las plazas de Médico y Enfermero de Área en Atención Primaria para dar respuesta tanto a la situación de eventualidad en la que está el personal de refuerzo así como para establecer fórmulas que permitan garantizar la disponibilidad de personal sanitario para la realización de la atención ordinaria y continuada.

La disposición transitoria segunda del mencionado Decreto 93/2006, por el que se crean las plazas de Médico y Enfermero de Área en Atención Primaria, establece que hasta que se convoquen los procesos selec-

tivos ordinarios de acceso a las plazas de Médico y Enfermero de Área en Atención Primaria, estas plazas serán cubiertas, de acuerdo con las previsiones legales vigentes, mediante nombramientos de personal sanitario temporal de interinidad, atendiendo al baremo que oportunamente se negocie con las Organizaciones Sindicales y que, en todo caso, deberá respetar como mérito la prestación de servicios como personal de refuerzo.

La necesidad de garantizar una adecuada cobertura de la asistencia sanitaria cobijada en el más amplio derecho a la protección a la salud reconocido en el artículo 43 de la Constitución Española de 1978 justifica el dictado de la presente Orden.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Consejería de Sanidad, en el ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas, ha resuelto establecer las bases que han de regir la cobertura temporal, con carácter interino, de las plazas de Médico y Enfermero de Área en Atención Primaria en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud

BASES:

Primera.- Objeto.

1.1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases para la cobertura temporal, con carácter interino, de plazas de personal estatutario como Médico y Enfermero de Área, en Atención Primaria en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

1.2. Las relaciones de aspirantes a nombramientos temporales de interinidad se conformarán con arreglo al baremo establecido en el Anexo I y II de esta Orden y estarán formadas por los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la presente norma.

Segunda.- Publicación de la convocatoria.

Mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud, que será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», se establecerá la convocatoria para el acceso a la cobertura temporal con carácter interino de Médico y Enfermero de Área.

Tercera.- Requisitos de acceso y de efectividad en la aceptación del nombramiento.

3.1. Para el acceso a estos nombramientos temporales con carácter de interinidad, los candidatos deberán reunir los requisitos siguientes:

- Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.
- Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
- Estar en posesión de la titulación exigida en la convocatoria o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.
- Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el desempeño de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- Los aspirantes nacionales de estados cuya lengua oficial no sea el castellano, solo serán admitidos si acreditan un conocimiento suficiente del mismo, mediante los documentos que así lo justifiquen, sin perjuicio de la prueba de aptitud que en su caso pueda acordar la Gerencia Regional de Salud.

3.2. Para la efectividad en la aceptación del nombramiento, los miembros de las listas deberán reunir los requisitos siguientes:

- Cumplir los requisitos legales exigibles para el desempeño de las funciones del puesto.
- No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o menoscabe el ejercicio de las funciones correspondientes.

Cuarta.- Solicitudes.

4.1. Quienes deseen tomar parte de las relaciones de aspirantes que se confeccionen para la cobertura temporal a que se refiere esta Orden, presentarán la solicitud de admisión a través del formulario-modelo que aparecerá publicado en el Portal de Sanidad (www.sanidad.jcyl.es/), y se dirigirán al Director General de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud.

El plazo de presentación de solicitudes se abrirá a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y permanecerá abierto durante quince días naturales.

4.2. Las solicitudes se podrán presentar preferentemente en los Registros ubicados en las Gerencias de Atención Primaria de la Gerencia Regional de Salud, en las Gerencias de Salud de Área o en los servicios centrales de la Gerencia Regional de Salud o en los demás lugares a los que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Si la solicitud y la documentación complementaria requerida fueran remitidas por correo, será necesaria su presentación en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que se proceda a su certificación.

4.3. Cada aspirante deberá señalar en su solicitud el área o áreas de salud en las que desea participar.

Quinta.- Documentación.

Los aspirantes, junto con la solicitud, deberán acompañar original o fotocopia compulsada de los documentos que justifiquen los méritos alegados, conforme al baremo de méritos de aplicación.

Sexta.- Méritos y baremo.

Los méritos a tener en cuenta en la baremación son los reflejados en el Anexo I y II de la presente Orden.

No serán tenidos en cuenta los documentos aportados fuera del plazo de presentación de solicitudes.

Únicamente, serán baremados aquellos méritos obtenidos hasta la fecha de publicación de la convocatoria.

Séptima.- Comisión de baremación.

Se constituirán dos Comisiones de Baremación una para la selección de Médicos de Área y otra para la selección de Enfermeros de Área.

Por cada una de las Comisiones de Baremación, se nombrará una Comisión titular y otra suplente, nombrada por el Director General de Recursos Humanos y compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director General de Recursos Humanos o persona en quien delegue.
- Vocales: Dos vocales en representación de la Administración, nombrados por el Director General de Recursos Humanos y uno a propuesta de las Organizaciones Sindicales.
- Secretario: Será un empleado público designado por la Dirección General de Recursos Humanos.

Cada una de las Comisiones de Baremación, tanto la titular como la suplente podrán actuar simultáneamente y estar asistidas por colaboradores, que serán nombrados por el Director General de Recursos Humanos, a propuesta de las mismas.

Los miembros que componen cada una de las Comisiones de baremación, deberán pertenecer a una categoría o cuerpo para la que se exija poseer titulación del nivel académico igual o superior a las exigidas para las categorías objeto de selección.

El funcionamiento de dichas comisiones se ajustará a lo dispuesto en la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, en cuanto a órganos colegiados.

Octava.- Relación provisional y definitiva de aspirantes.

A resultados de las instancias presentadas en plazo y comprobado el cumplimiento de los requisitos de acceso y finalizada la valoración realizada de conformidad con lo dispuesto en los Anexos I y II de esta Orden, la Dirección General de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud, a propuesta de la Comisión de Baremación correspondiente, aprobará mediante Resolución las relaciones provisionales de aspirantes, que serán expuestas en los Tablones de Anuncios de las Gerencias de Atención Primaria y en las Gerencias de Salud de Área de la Gerencia Regional de Salud.

Una vez publicadas las relaciones provisionales de aspirantes, se abrirá un plazo de diez días naturales para efectuar alegaciones, contados desde el siguiente a la publicación de la Resolución provisional, que deberán ser dirigidas a la respectiva Comisión de Baremación en la forma que se establezca en la publicación de la Resolución.

Estimadas en su caso, las alegaciones presentadas, la Dirección General de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud, a propuesta de la correspondiente Comisión de Baremación, aprobará mediante Resolución las relaciones definitivas de aspirantes. Dicha Resolución será expuesta en los mismos lugares especificados para la publicación de las relaciones provisionales.

Asimismo con objeto de dar la mayor publicidad de todas las relaciones antes citadas, podrán ser consultadas en el portal de sanidad (www.sanidad.jcyl.es).

Contra esta Resolución definitiva, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición en el plazo de un mes, ante el Director General de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Novena.- Adjudicación de plazas.

Mediante la Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes se asignará a los mismos un único Área de Salud, de acuerdo con la puntuación obtenida y conforme a su petición, hasta el límite de plazas objeto de convocatoria.

Posteriormente la Gerencia de Atención Primaria correspondiente, procederá a la asignación funcional de cada uno de los aspirantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 93/2006, de 21 de diciembre; dicha asignación igualmente se efectuará teniendo en cuenta el orden de puntuación obtenido conforme al baremo establecido en esta Orden.

Los aspirantes que no hayan sido nombrados con carácter interino en alguna de las plazas objeto de convocatoria, conservaran el orden para la posible cobertura temporal con carácter interino en plazas de médico o enfermero de área, que se vayan originando.

En el supuesto de falta de aspirantes para la cobertura temporal con carácter interino, en las plazas objeto de cobertura en cada Área de Salud para médico y enfermero de área, así como, en su caso, para la cobertura temporal a través de nombramientos de sustitución o eventuales, se acudirán a las listas existentes en el mismo ámbito territorial, para la misma categoría, conforme al procedimiento vigente para el nombramiento temporal de personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

Décima.- Nombramiento.

El nombramiento se realizará por el órgano competente conforme a la normativa aplicable y vigente y teniendo en cuenta el desarrollo de la Estructura Orgánica de la Gerencia Regional de Salud.

En el momento del nombramiento, el candidato propuesto deberá acreditar que reúne todos los requisitos exigidos en la presente Orden.

Undécima.- Desarrollo.

Se faculta a la Gerencia Regional de Salud para que dicte las instrucciones que sean necesarias para la interpretación y ejecución de la presente Orden.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.2 a) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Con carácter previo y potestativo podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 26 de marzo de 2007.

El Consejero de Sanidad,
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN

ANEXO I

BAREMO PARA COBERTURA DE MÉDICO DE ÁREA

Los méritos a tener en cuenta en la baremación son los siguientes:

I.- *Experiencia profesional:*

- a) Por servicios prestados en Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud, con nombramiento eventual para la realización de Atención Continuada (Refuerzos) como médico en Atención Primaria: *3,85 puntos por cada 1.551 horas de Atención continuada o la parte proporcional.*

A efectos de este apartado, si dentro de un año natural se hubiesen realizado más de 1.551 horas u otro tipo de servicios, solamente podrá valorarse un año de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante ese año pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados para otro año.

La puntuación por este apartado no podrá exceder de 50 puntos.

- b) Por servicios prestados en Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud, con nombramiento temporal como interino, sustituto o eventual, distinto de los contemplados en el punto anterior, como Médico de Familia en Equipos de Atención Primaria, como médico en la modalidad de cupo y zona, así como en los servicios de urgencias de Atención Primaria y en Emergencias Sanitarias: *3,85 puntos por cada año de servicios, o la parte proporcional.*

El cómputo del período se deberá realizar por años naturales. Los períodos de tiempo inferiores al año se computarán por meses naturales. Los períodos inferiores a un mes se sumarán a los efectos de totalizar meses completos, equivaliendo a estos efectos un mes a treinta días.

La puntuación por este apartado no podrá exceder de 10 puntos.

En el supuesto de coincidencia en el tiempo de distintos períodos de servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, se computará el más favorable; sin que el cómputo anual valorable pueda exceder de un año de servicios o de 1.551 horas.

La puntuación máxima que se puede obtener por todo el apartado de Experiencia Profesional será de 55 puntos.

II.- *Formación Acreditada:*

- a) Por diplomas o certificados obtenidos en cursos directamente relacionados con el contenido de los puestos a proveer, organizados/ impartidos por la Administración Central, Autonómica, Universidades, Instituciones Sanitarias Públicas, o los organizados por las Organizaciones Sindicales, al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos. Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente, respecto de los cursos organizados por las Centrales Sindicales, los cursos que se hayan impartido al amparo de los acuerdos de formación continua, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma. Se valorarán a razón de *1 punto por crédito asignado o, supletoriamente, por cada módulo o tramo de 10 horas de formación.*

- b) Por el período de Formación, por el sistema de Residencia en la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria *30,8 puntos.*

La puntuación máxima que se puede obtener por todo el apartado II de Formación será de 35 puntos.

En caso de empate el orden de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado I.a) de este Anexo, de persistir el empate se atenderá a los siguientes criterios:

- 1.º- Mayor puntuación por el total de experiencia profesional.
- 2.º- Mayor puntuación en el apartado de formación acreditada.

ANEXO II

BAREMO PARA COBERTURA DE ENFERMEROS/AS DE ÁREA

Los méritos a tener en cuenta en la baremación son los siguientes:

I.- Experiencia profesional:

- a) Por servicios prestados en Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud, con nombramiento eventual para la realización de Atención Continuada (Refuerzos) en Atención Primaria, en la categoría de ATS/DUE/Enfermera: *3,85 puntos por cada 1.551 horas de Atención continuada o la parte proporcional.*

A los efectos de este apartado, si dentro de un año natural se hubiesen realizado más de 1.551 horas u otro tipo de servicios, solamente podrá valorarse un año de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante ese año pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados para otro año.

La puntuación por este apartado no podrá exceder de *50 puntos.*

- b) Por servicios prestados en Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud, con nombramiento temporal como interino, sustituto o eventual, distinto de los contemplados en el punto anterior, en la categoría de ATS/DUE/Enfermera: *3,85 puntos por cada año, o la parte proporcional.*

El cómputo del período se deberá realizar por años naturales. Los períodos de tiempo inferiores al año se computarán por meses naturales. Los períodos inferiores a un mes se sumarán a los efectos de totalizar meses completos, equivaliendo a estos efectos un mes a treinta días.

La puntuación por este apartado no podrá exceder de *10 puntos.*

En el supuesto de coincidencia en el tiempo de distintos períodos de servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, se computará el más favorable; sin que el cómputo anual valorable pueda exceder de un año o de 1.551 horas.

La puntuación máxima que se puede obtener por todo el apartado de Experiencia Profesional será de 55 puntos.

II.- Formación Acreditada:

- a) Por diplomas o certificados obtenidos en cursos directamente relacionados con el contenido de los puestos a proveer, organizados/impartidos por la Administración Central, Autonómica, Universidades, Instituciones Sanitarias Públicas, o los organizados por las Organizaciones Sindicales, al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos. Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente, respecto de los cursos organizados por las Centrales Sindicales, los cursos que se hayan impartido al amparo de los acuerdos de formación continua, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma. Se valorarán a razón de 1 punto por crédito asignado o, supletoriamente, por cada módulo o tramo de 10 horas de formación.

La puntuación máxima que se puede obtener por todo el apartado de Formación será de 35 puntos.

En caso de empate, el orden de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado I.a) de este Anexo, de persistir el empate se atenderá a los siguientes criterios:

- 1.º- Mayor puntuación por el total de experiencia profesional.
- 2.º- Mayor puntuación en el apartado de formación acreditada.

